LA GACETA
DEL GOBIERNO DE COSTA-RICA.

INVIERNO.

APECIONES ASTRONOMICAS.

Sale el Sol á las 6. h. 3 m.

Se pone á las 5 h. 57 m.

Dura el dia 11. horas 54 m.

Id. la noche 12. horas 6 m.

Declinacion del Sol 2 g. 8 m. S.

La Luna 14 dias.

ORDEN Y LIBERTAD.
OBEDIENCIA A LOS MAGISTRADOS Y A LAS LEYES.

15 Sábado (*Temp.*) San Longinos Mr. i San Raymundo Abad.
16 Domingo (*segundo de cuaresma.*) San Agápito Mr. i San Abraham Ermitaño.
17 Lúnes San Patricio Obispo i Confesor.
18 Martes San Gabriel Arcangel.
19 Miércoles El Castísimo Patriarca Señor San José.
20 Jueves San Braulio Obispo i Sta. Eufemia Mr.
21 Viérnes San Benito Abad.

AVISO.

La suscripcion á este periódico, adelantada por un año, se satisfará á razon de doce reales de dos pesos la que se pague al fin de cada semestre i á medio real se venderán los números sueltos.—Artículo 28 de la Ley de Imprenta.

NUMERO 120. — SAN JOSÉ MARZO 15 DE 1851. — SEMESTRE 2º

PARTE OFICIAL.

ESTADO GENERAL QUE MANIFIESTA LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS DE LA REPUBLICA EN TODO EL MES DE DICIEMBRE.

Administracion Principal.

Existencia del último de Noviembre	$ 0000 0 0
Producido en el mes de Diciembre	38488. 2 ½
Suma el cargo	38488. 2 ½
Datas en todo el mes	26628. 6 „
Existencia	$11859. 4 ½

Aduana del Rio Grande.

Existencia del último de Noviembre	$10649. 5 ½
Producido en el mes de Diciembre	25250. 1 „
Suma el cargo	35899. 6 ½
Datas en todo el mes	„26081. „ ½
Existencia	$„9818. 6 „

Aduana de Punta-Arenas.

Existencia del último de Noviembre	$„000. „ „
Producido en el mes de Diciembre	„3879. „ ½
Suma el cargo	„3879. „ ½
Datas en todo el mes	„3757. 3 „
Existencia	$„121. 5 ½

Administracion de Tabacos.

Existencia del último de Noviembre	$„9914. 5 ½
Producido en el mes de Diciembre	„29285. 2 ½
Suma el cargo	„39199. 7 ½
Datas en todo el mes	„20824. 4 „
Existencia	$18375. 3 ½

Administracion de Rescates.

Existencia del último de Noviembre	$„3176. 7 „
Producido en el mes de Diciembre	„4819. 6 „
Suma el cargo	„7989. 5 „
Datas en todo el mes	„6301. 4 ½
Existencia	$„1688. „ ½

DEMOSTRACION GENERAL.

	INGRESOS.	EGRESOS.	EXISTA
Admon. Principal	$38488. 2½	26628. 6„	11859. 4½
Adna. del Riogrande	35899. 6½	26081. „½	„9818. 6„
Adna. de Puntarenas	„3879. „½	„3757. 3„	„121. 5½
Admon. de Tabacos	„39199. 7½	„20824. 4„	18375. 3½
Admon. de Rescates	„7989. 5„	„6301. 4½	„1688. „½
Suma	125456. 5½	83593. 2„	41863. 3½

Intendencia general de la República de Costa-Rica.—San José Enero 15 de 1851.—*Manuel Alvarado.*

RELACIONES EXTERIORES.

TRATADO
CON SU MAJESTAD CATOLICA.
Concluye.

ARTICULO TERCERO.

Habrá total olvido de lo pasado i una amnistía general i completa para todos los súbditos de Su Majestad i ciudadanos de Costa-Rica sin escepcion alguna, cualquiera que haya sido el partido que hubiesen seguido durante las *disensiones* felizmente terminadas por el presente Tratado. I esta amnistía se estipula i ha de darse por la alta interposicion de SU MAJESTAD CATOLICA en prueba del deseo que la anima de que la estrecha amistad, paz i union que desde ahora en adelante i para siempre han de conservarse entre sus súbditos i los ciudadanos de Costa-Rica, se funden en sentimientos de recíprocabenevolencia.

ARTICULO CUARTO.

SU MAJESTAD CATOLICA i la REPUBLICA DE COSTA-RICA convienen en que los súbditos i ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven espeditos i libres sus derechos para reclamar i obtener justicia i plena satisfaccion, por las deudas *bonâ fide* contraídas entre sí, como tambien en que no se les ponga por parte de la Autoridad pública *ningun obstáculo* en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó abintestato, ó cualquiera otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del pais en que haya lugar á la reclamacion.

ARTICULO QUINTO.

A pesar de que todas las deudas contraidas por el Gobierno español i sus autoridades sobre el erario de la antigua Capitanía General i Reino de Guatemala, de que formaba parte Costa-Rica, mientras rigieron aquellos paises hasta que del todo cesaron de gobernarlos, han sido espontánea i formalmente reconocidas por la Federacion de Centro-América que sucedió al Gobierno español i que comprendia á Costa-Rica, i que esta República aceptó la parte que pudo caberle en dicha deuda; con todo, deseosa de dar á SU MAJESTAD CATOLICA un nuevo testimonio de amistad, reconoce de la manera mas formal i solemne en virtud del presente Tratado, como deuda consolidada de la REPUBLICA *tan privilegiada como la que mas*, todos los créditos, cualquiera que sea su clase, por pensiones, sueldos, suministros, anticipos, fletes, empréstitos forzosos, depósitos, contratas i cualquiera otra deuda, ya de guerra, ya anterior á esta, que pesase sobre aquella antigua provincia de la España, siempre que proceda de órdenes directas del Gobierno español ó de sus autoridades establecidas en aquellos territorios, hoi REPUBLICA DE COSTA-RICA, hasta que se verificó la completa evacuacion del pais por las autoridades españolas.

Para este efecto serán considerados como comprobantes, los asientos de los libros de cuenta i razon de las oficinas de la Capitanía General de Guatemala ó de las especiales de la Provincia de Costa-Rica i sus territorios, así como los ajustes i certificaciones originales, ó copias legítimamente autorizadas, i cualquier otro documento que haga fé con arreglo á las leyes de la República.

La calificacion de estos créditos no se terminará sin oir á las partes interesadas, i las cantidades que de esta liquidacion resulten admitidas i de legítimo pago, devengarán el interes legal correspondiente desde un año despues de cangeadas las ratificaciones del presente Tratado, aunque la liquidacion se verifique con posterioridad.

ARTICULO SESTO.

Como garantía de la deuda procedente de la estipulacion contenida en el artículo anterior el GOBIERNO DE LA REPUBLICA procurará, en cuanto lo permitan las circunstancias, establecer un fondo de amortizacion especial en favor de estos créditos.

ARTICULO SEPTIMO.

Igualmente declara la REPUBLICA DE COSTA-RICA que, aunque por punto general, en su territorio no han tenido lugar secuestros ni confiscaciones de propiedades á súbditos españoles, sin embargo para todo evento se compromete solemnemente del mismo modo que lo hace SU MAJESTAD CATOLICA, á que todos los bienes muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie que hubiesen sido secuestrados ó confiscados á súbditos españoles ó á ciudadanos de la República de Costa-Rica, durante la guerra sostenida en América ó despues de ella, i se hallaren todavía en poder del Gobierno en cuyo nombre se hizo el secuestro ó la confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

sus herederos ò legìtimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga nunca accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó la confiscacion.

Los desperfectos ò mejoras causadas en tales bienes, por el tiempo ò por el acaso, durante el secuestro ó la confiscacion no se podrán reclamar ni por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños ó sus representantes, deberán abonar al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ò efectos despues del secuestro ò confiscacion; asi como el espresado Gobierno deberá abonarles todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada època. Y estos abonos recìprocos se harán de buena fé i sin contienda judicial, á juicio amigable de peritos ò de arbitrarios nombrados por las partes i terceros que ellos elijan en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artìculo cuyos bienes hayan sido vendidos ó enagenados de cualquier modo, se les dara la indemnizacion competente, en estos tèrminos i à su eleccion, ó en papel de la deuda consolidada de la clase de la mas privilegiada, cuyo interes empezarà á correr al cumplirse el año de cangeadas las ratificaciones del presente Tratado, ò en tierras del Estado.

Si la indemnizacion tuviese lugar en papel, se darà al interesado, por el Gobierno respectivo, un documento de crédito contra el Estado que devengarà su interes desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuese espedido con posterioridad á ella; i si se verificase en tierras públicas, despues del año siguiente al cange de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se dèn en indemnizacion de los bienes perdidos la cantidad de tierras mas que se calcule equivalente al redito de las primitivas, si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido cange, en términos que la indemnizacion sea efectiva i completa cuando se realice.

Para la indemnizacion, tanto en papel como en tierras del Estado, se atenderá al valor que tenian los bienes confiscados al tiempo del secuestro ò confisco, procediéndose en todo de buena fé i de un modo amigable i conciliador.

ARTICULO OCTAVO.

Cualquiera que sea el punto donde se hallen establecidos los súbditos españoles, ò los ciudadanos de Costa-Rica, que en virtud de lo estipulado en los artículos quinto i septimo de este Tratado, tengan que hacer alguna reclamacion, deberán presentarla precisamente dentro de cuatro años contados desde el dia en que se publique en la Capital de COSTA-RICA la ratificacion del presente Tratado, acompañando una relacion sucinta de los hechos apoyada en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda, i pasados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretesto alguno.

ARTICULO NOVENO.

Para borrar de una vez todo vestigio de division entre los súbditos de ambos paises, tan unidos por los vìnculos de origen, religion, lengua, costumbres i afectos, convienen ambas partes contratantes en que aquellos españoles que por cualquier motivo hayan residido en la REPUBLICA DE COSTA-RICA, i adoptado aquella nacionalidad podrán recobrar la suya primitiva, si asi les conviniese, en cuyo caso, sus hijos mayores de edad tendrán el mismo derecho de opcion, i los menores, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre, aunque unos i otros hayan nacido en el territorio de la República.

El plazo para la opcion será el de un año para los que existan en el territorio de la República, i dos para los que se hallen ausentes. No haciendose la opcion en este término se entiende definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

Convienen igualmente en que los actuales súbditos españoles, nacidos en el territorio de COSTA-RICA, podrán adquirir la nacionalidad de la República, siempre que, en los mismos tèrminos establecidos en este artículo, opten por ella. En tales casos, sus hijos mayores de edad adquirirán tambien igual derecho de opcion, i los menores de edad, mientras lo sean, seguirán la nacionalidad del padre.

Para adoptar la nacionalidad será preciso que los interesados se hagan inscribir en la matrícula de nacionales que deberán establecer las Legaciones i Consulados de ambos Estados, i trascurrido el tèrmino que queda prefijado, solo se considerarán súbditos españoles i ciudadanos de Costa-Rica los procedentes de España i de dicha República que por su nacionalidad lleven pasaportes de sus respectivas autoridades, i se hagan inscribir en el registro ò matrícula de la Legacion ó Consulado de su Nacion.

ARTICULO DECIMO.

Los súbditos de SU MAJESTAD CATOLICA en COSTA-RICA i los ciudadanos de la REPUBLICA DE COSTA-RICA en ESPAÑA podrán ejercer libremente sus oficios i profesiones, poseer, comprar i vender por mayor i menor toda especie de bienes i propiedades muebles é inmuebles, estraer del país sus valores integramente, disponer de ellos en vida ó por muerte i suceder en los mismos por testamento ò abintestato, todo con arreglo á las Leyes del pais i en los mismos tèrminos i bajo de iguales condiciones i adeudos que usan ó usaren los de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO UNDECIMO.

Los súbditos españoles no estarán sujetos en COSTA-RICA, ni los ciudadanos de esta República en ESPAÑA al servicio del Ejército ò armada, ó al de la milicia nacional. Estarán igualmente exentos de toda carga ò contribucion *extraordinaria*, ó prèstamo forzoso, i en los impuestos ordinarios que satisfagan por razon de su industria, comercio ó propiedades, serán tratados como los súbditos ó ciudadanos de la Nacion mas favorecida.

ARTICULO DUODECIMO.

Entre tanto que SU MAJESTAD CATOLICA i la REPUBLICA DE COSTA-RICA justan i concluyen un tratado de comercio i navegacion, fundado en principios de recìprocas ventajas para uno i otro pais, los súbditos i ciudadanos de los dos Estados serán considerados para el adeudo de derechos por los frutos, efectos i mercaderías que importaren ó exportaren de los territorios de las altas partes contratantes asi como para el pago de los derechos de puertos en los mismos tèrminos que los de la Nacion mas favorecida.

SU MAJESTAD CATOLICA i la REPUBLICA DE COSTA-RICA se harán recìprocamente estensivas las concesiones que en punto á comercio i navegacion hayan estipulado ó en lo sucesivo estipularen con cualquiera otra Nacion, i estos favores se disfrutarán gratuitamente si la concesion hubiese sido gratuita, i en otro caso con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado, ó se acordàra por mutuo convenio *una compensacion equivalente* en cuanto sea posible.

ARTICULO DECIMOTERCIO.

En caso de efectuarse por el territorio de COSTA-RICA, en todo ò en parte, la proyectada comunicacion inter-oceánica, sea por medio de canales, por ferro-carriles, ò por estos ú otros medios combinados, la bandera i las mercaderías españolas asi como los súbditos de SU MAJESTAD CATOLICA, disfrutarán el libre tránsito en los mismos tèrminos i sin pagar otros ó mayores impuestos que los que respectivamente paguen los buques, mercaderías i ciudadanos de COSTA-RICA.

ARTICULO DECIMOCUARTO.

SU MAJESTAD CATOLICA i la REPUBLICA DE COSTA-RICA podran enviarse recìprocamente Agentes diplomáticos, i establecer Cònsules *en los puntos que lo permitan las leyes*, i acreditados i reconocidos que sean tales Agentes diplomaticos ó consulares por el Gobierno cerca del cual residan, ò en cuyo territorio desempeñen su encargo, disfrutarán de las franquicias, privilegios è inmunidades de que se hallen en posesion los de igual clase de la Nacion mas favorecida, i desempeñarán en los mismos tèrminos todas las funciones propias de su cargo.

ARTICULO DECIMOQUINTO.

En los abintestatos que ocurran de súbditos españoles establecidos en COSTA-RICA, ò de ciudadanos de esta REPUBLICA en ESPAÑA, sus respectivos Cònsules formarán el inventario de los bienes del finado, de acuerdo con la autoridad local; i en los mismos términos proveerán a la custodia de dichos bienes hasta que se presente el heredero ó su legìtimo representante.

En los casos de naufragio, los Cònsules respectivos podràn tambien proceder al salvamento de acuerdo con la autoridad local competente.

Los Agentes diplomàticos i consulares estarán autorizados para reclamar que se restituyan á su bordo los desertores de los buques de guerra i mercantes de su Nacion, que lleguen á los puertos de sus respectivas residencias; i ambas partes contratantes se comprometen á hacer cuanto esté de su parte para que los dichos desertores sean aprehendidos i custodiados hasta que se verifique la entrega.

ARTICULO DECIMOSESTO.

Deseosas SU MAJESTAD CATOLICA i la REPUBLICA DE COSTA-RICA de conservar la paz i buena armonia que felizmente acaban de restablecer por el presente Tratado declaran solemne i formalmente:

1º Que cualquiera ventaja ò ventajas que adquirieren en virtud de los artículos anteriores, son i deben entenderse como una compensacion de los beneficios que mùtuamente se confieren por ellos; i

2º Que si (*lo que Dios no permita*) se interrumpiese la buena armonia que debe reinar en lo venidero entre las partes contratantes, por falta de inteligencia de los artículos aqui convenidos, ò por otro motivo cualquiera de agravio ó queja, ninguna de las partes podrá autorizar actos de

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

represalia ú hostilidad por mar ò tierra sin haber presentado antes á la otra una memoria justificativa de los motivos en que funde la injuria ò agravio i denegadose la correspondiente satisfaccion.

ARTICULO DECIMOSEPTIMO.

El presente tratado segun se halla estendido en diezisiete articulos serà ratificado i las ratificaciones se cangearán en esta Corte en el tèrmino de un año ò antes si fuese posible.

En fè de lo cual NOS los infrascritos PLENIPOTENCIARIOS de SU MAJESTAD CATOLICA i de la REPUBLICA DE COSTA-RICA lo hemos firmado por duplicado i sellado con nuestros sellos particulares en MADRID á diez de Mayo de mil ochocientos cincuenta.
(F.) *Felipe Molina* (L. S.) (F.) *Pedro J. Pidal.* (L. S.)

Por tanto habiendo visto i examinado el preinserto Tratado, previa la aprobacion del Congreso nacional, i en virtud de la facultad que me concede la Constitucion, lo he ratificado, aceptado i confirmado, i por las presentes lo ratifico acepto i confirmo, prometiendo observar i hacer observar fielmente todo lo que en èl se contiene, sin permitir que se contravenga à él en manera alguna.

En fè de lo cual he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el gran sello de la Repùblica, i refrendadas por el Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores en la Ciudad de San José á los dos dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos cincuenta.=(L. S.)=JUAN RAFAEL MORA.=El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores=*Joaquin Bernardo Calvo.*

Y por cuanto se han cangeado debidamente las respectivas ratificaciones por el Ilustrísimo Señor Don Miguel de Najera Meucos, Ministro Honorario del Tribunal Supremo de Justicia de España, competentemente autorizado por el Gobierno de esta Repùblica i por el Excelentisimo Señor Don Pedro José Pidal, Marqués de Pidal, primer Secretario del Despacho de Estado, Plenipotenciario de Su Majestad Católica, en el Palacio de Madrid á veintiuno de Diciembre del referido año de mil ochocientos cincuenta.

POR TANTO, DECRETO:

Hágase pùblico dicho Tratado de reconocimiento, paz i amistad; i téngase por obligatorio para la República de Costa-Rica, sus ciudadanos i habitantes, en todas sus partes, artículos i claúsulas; observandose i cumpliendose fiel i exactamente en los tèrminos que expresan nuestras letras de ratificacion.

Dado, firmado de mi mano, bajo el sello de la Repùblica i refrendado por el Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion i Relaciones en San José á los seis dias del mes de Marzo de mil ochocientos cincuenta i uno—30º de la Independencia i 4º de la Repùblica. (L. S.)

JUAN RAFAEL MORA.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobernacion i Relaciones
Joaquin Bernardo Calvo.

Tengo el honor de comunicarlo à U. para su inteligencia i demas efectos.

Dios guarde à U.

San José Marzo 6 de 1851.

CALVO.

LA GACETA.

En todo sistema de Gobierno encontramos un poder que rije i otro poder que ha consentido espresa ó tacitamente en ser rejido. De una parte se halla la fuerza legal, es decir, los medios de hacerse respetar i obedecer, i de la otra la sujecion i la obediencia á esta autoridad. Si las pasiones que ajitan el corazon humano no se apoderasen tambien de las sociedades, la fuerza moral bastaria tan solo para dar garantías à los asociados i para sostener i hacer marchar à los gobiernos; mas por desgracia aun las sociedades mejor constituidas necesitan de la fuerza fisica para conservar la paz i el órden en el interior, i para garantirze de los ataques que otros pueblos intenten contra sus derechos, su independencia ò su territorio. Esta fuerza en todo Estado bien constituido, no es ni debe ser mas que un simple instrumento en mano de los gobiernos para la conservacion i mejora de las sociedades que se les encomiendan: no es mas que un medio duro, pero indispensable que el poder supremo cria i de que se vale para el cumplimiento de los grandes deberes que desempeña, i para llenar la importante mision que se le encomienda en la tierra.

Entre los medios que el cuerpo político pone en manos de la autoridad pùblica para que esta se conserve i llene su objeto, el mas importante es tal vez, el de la milicia ò fuerza armada, cuerpo destinado esencialmente en tiempos normales á la conservacion del órden pùblico, i llamado en las crisis nacionales á la defensa del pais. Las funciones que desempeñan el soldado i sus jefes son, pues, en alto grado importantes, mas ellas son secundarias i por consiguiente subordinadas. Este es un poder, mas un poder instrumental, un poder que debe ceder à un impulso superior, i que al revestirle de moralidad se le debe suponer en cuanto á las funciones que desempeña despojado de la independencia de su voluntad.

Toda idea de poder implica la de fuerza, mas la del que hablamos debe ser dirijida por el deber i por la obediencia, no es una fuerza motriz i activa por si, sino un principio inferior i secundario. Si de otro modo fuese, la sociedad seria un cuerpo con dos inteligencias desacordes i con dos voluntades las mas veces contrapuestas. Por esto es que cuando este poder monstruo aparece entre los pueblos, destierra de ellos la paz i todos sus bienes, i que su solo soplo engendra siempre la anarquía, el despotismo i la violencia. Tal vez las guerras de pueblo contra pueblo no han aflijido tanto à la humanidad i acarreado tantos males, como la division interior, causada por estas rivalidades entre un poder inferior i otro superior; pues cuando ménos èste ha sido con frecuencia el gèrmen de la anarquía que ha reinado en tantos paises i en tan diferentes èpocas de la historia de las naciones. Donde quiera que el poder militar ha estado subordinado, donde quiera que la espada no se ha empleado mas que en sostener el órden i la ley, se ha visto á la autoridad marchar sin obstáculo i trabajar en la prosperidad nacional. Mas allí donde el militarismo se ha querido sobreponer al poder supremo, i donde la espada se ha convertido en insignia civil, los gobiernos han caido arrastrando tras si las libertades, las garantias i la prosperidad de los pueblos, ó se han debilitado hasta el punto de no ser mas que un poder de nombre, un objeto débil i despreciable, ò un instrumento vil del crímen i de la usurpacion. No hai pueblo ni Gobierno sobre la tierra á los que este cancer peligroso no sea capaz de devorar. Los gobiernos despóticos, como los mas liberales, no se han hallado exentos de esta calamidad. Las mas bellas partes de la Asia i de la Africa han agregado al catálogo de los males que las han afligido, los que la insubordinacion militar les ha causado. El recuerdo de los Mamelucos i de los Jenizaros hace temblar todavia los tronos de Constantinopla i del Cairo, i trae aun à la memoria las escenas sangrientas i criminales que la relajacion de estos cuerpos militares ocasionaron. Aquellos pueblos esclavos recuerdan todavia con horror el tiempo en que el alfanje de Mahoma i el cetro de los Abasidas i de los Ommiadas rodaban entre el polvo i la sangre, i eran el ludibrio i el juguete de los hombres mas depravados i criminales del imperio Otomano. La autoridad decayó en Roma desde que las guardias pretorianas i otras milicias corrompidas è insubordinadas, usurpando las funciones del pueblo i del senado, elevaban á las primeras dignidades al que mas les agradaba. La corrupcion en la disciplina de estas milicias, al principio apoyo de los gobiernos que les criaron, causó la caida de estos mismos gobiernos, i fué el primer eslabon de una cadena de desórdenes, de anarquía i de usurpacion. En aquellos tiempos en que los principios luminosos del derecho pùblico no estaban tan bien basados i establecidos, en los que la violencia i la conquista eran casi siempre el fundamento de la autoridad, i la soberania era absoluta i muchas veces despótica, esta insubordinacion era menos culpable; mas en el dia en que todos los gobiernos son mas ò menos constitucionales, ella es un crimen de lesa nacion, un crimen indisculpable, i una falta que, sin admitir atenuantes, debe ser castigada en toda sociedad del modo mas riguroso i ejemplar. Continuará.

CORREO DE SAN JUAN.

Llegó á esta ciudad el 13 de Marzo.

INGLATERRA.—Nada notable ha ocurrido en esta nacion despues de lo que se dijo en el antepenultimo número de esta gaceta.

Los partidos comienzan ya à prepárse para la proxima reunion del Parlamento, el que segun se anuncia será abierto por la Reina en persona. Dos son los grandes objetos de discusion que se preparan: la cuestion religiosa i la de nuevos impuestos; por lo que respecta á esta última, parece que el Ministro de hacienda ha aflojado un poco, i que el odioso impuesto sobre la luz que se disfruta en las habitaciones será abolido; mas por lo que hace à lo primero no se sabe de fijo la conducta que observará el gabinete británico.

El marqués de Hastings, lord Somerset, el duque de Newcastle i el marqués de Northampton, todos ellos miembros de las familias mas ilustres i distinguidas de la Gran Bretaña, han muerto últimamente.

Cuatro miembros mas de la iglesia protestante,

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.

entre dos cuales se halla uno de los banqueros mas acreditados de Londres con su familia, i dos de los clerigos de la populosa parroquia de St. James, han abrazado el catolicismo.

Se ha hecho, hace poco tiempo, un exámen microscopico de treinta i cuatro clases diferentes del café que se vende en Londres ya preparado, de dicho exámen resultó que solo tres de estas clases eran puras i que las demas estaban adulteradas con chicorea, papas, alverjas, trigo ect. todo tostado i hecho una mezcla. En ciertos casos solo una quinta parte de café se encontró.

FRANCIA.—Apenas el nuevo gabinete habia aparecido cuando se preparaba ya su caida. La Asamblea nacional no hallando como dañar al Presidente de la República, promovió una discusion cuyo resultado fué un voto en que se declaró por 417 contra 278, "que el Ministerio no poseia la confianza de la Asamblea". El gabinete dió su dimision, i el Presidente se halló otra vez rodeado de embarazos para formar otro nuevo.

La conducta de la mayoria de la Asamblea nacional, conducta sistematicamente hostil al Ejecutivo, ha hecho perder mucho á aquel cuerpo en el aprecio i en la confianza de la parte mas sensata i mas numerosa de sus comitentes, i ha contribuido en gran parte á aumentar las simpatias que de todos lados han rodeado á Luis N. Bonaparte. Asi es que la coalicion de la Asamblea nacional comenzaba ya á sentir todo el peso de la responsabilidad de sus ultimos actos.

Se habia sofocado una conspiracion socialista i la mayor parte de los conspiradores habia sido arrestada.

ESPAÑA.—Parece que las crisis ministeriales de esta nacion tienen mui distinto origen que las del pueblo vecino. En éste, las causa el antagonismo entre dos poderes, i en aquel una simple omision de la cortesia.—La Reina Cristina dió un baile al que no fué convidado el primer Ministro, i esto segun se dice, acarreó la dimision de todo el Ministerio!!

Los papeles publicos refieren que la Reina se decidió con sentimiento á admitir la renuncia que con grandes instancias le presentó el Duque de Valencia, i que este al dejar su cargo ofreció sus humildes respetos á Isabel. La Reina estaba conmovida i manifestó vivos deseos de dar nuevas pruebas de aprecio i de confianza á su fiel servidor. Al dia siguiente Narvaez acompañado de su Ayuda de campo i escoltado en una parte del camino por dos escuadrones de Caballeria, salió de Madrid via Francia, llevando consigo, segun se asegura, siete millones de francos.

El Presidente del nuevo Ministerio es el Sr. Bravo Murillo, quien ha dado á conocer su programa de gobierno, el cual se resume, en respeto á la ley, imparcialidad i economia en la Administracion.

ALEMANIA.—Las conferencias de Dresde promesen mui poco, la nueva division de votos que ha de haber en el Consejo Ejecutivo de la confederacion, ha ocasionado varias protestas, pues á Estados poco importantes se da un voto entero i á otros como Luxemburgo i Holsteim solo se concede una fraccion.

Las tropas austriacas i prusianas habian comenzado á pasar el Elva i habian entrado en el territorio de Schlesuig-Holstein á arreglar por las armas las diferencias entre los Ducados i Dinamarca.

ESTADOS-UNIDOS.—Un nuevo arreglo en las líneas de vapor del Atlántico ofrece en adelante la ventaja de comunicaciones semanales entre el antiguo i nuevo mundo.

CORREO DE LOS ESTADOS.

GUATEMALA.—Contra nuestras esperanzas, vino el correo sin correspondencia de aquella República, por cuyo motivo aun no podemos dar los detalles de la jornada de San José que habiamos ofrecido.

SALVADOR.—Continuaba en este Estado la alarma i confusion consiguientes á la dificil posicion en que la política de su administracion lo ha colocado. El decreto de su Gobierno, que hoi reproducimos en nuestras columnas, da una idea de la situacion crítica i embarazosa en que se halla, i desmiente las hinchadas frases con que el Senador Presidente nos pinta la decision i entusiasmo del pueblo salvadoreño. Este desengaño es todavia mas claro por los informes que tenemos por cartas particulares, en las que nos dicen, que el General Cañas tenia consigo 700 hombres en Santa Ana i que á la aproximacion del General Carrera se le desertaron 400: en la plaza de San Salvador no habia mas que otros 700 hombres i se decia que iba á llegar un auxilio de Honduras, de 500 hombres. El 10 de Febrero habia ocupado ya el General Carrera la plaza de Santa Ana, veinte leguas distante de San Salvador. Sabemos tambien que el Presidente Vasconcelos, General en jefe del ejército, tuvo un aciago recibimiento en su capital, porque una porcion grande de pueblo, compuesta especialmente de mugeres, queria ultrajarlo, i fué necesario colocar al lado de su persona una respetable guardia, para evitar este escandalo. Parece que aunque él queria volver á tomar el mando, ha encontrado mucha oposicion i el señor Dueñas continúa en él. Se habian convocado las Cámaras para arreglar la cuestion pendiente con Guatemala, i ya se estaban reuniendo las juntas preparatorias en las que se manifestaba grande animosidad contra el General Vasco, celos.—Se nos dice igualmente que habia llegado un porta-pliegos del General Carrera con una comunicacion que contiene tres puntos: 1º la separacion del mando del señor Vasconcelos: 2º la entrega de los guatemaltecos asilados en el Salvador i que han contribuido á la guerra con Guatemala; i 3º la desocupacion de la plaza de San Salvador.

HONDURAS.—No hai noticias de aquel Estado, por el correo último.

NICARAGUA.—Este Estado continúa tranquilo i no ha ocurrido nada particular en él, que poner en noticia de nuestros lectores.

L. L. II.

CENTRO-AMERICA.

SALVADOR.

Ministerio general del Supremo Gobierno del Estado del Salvador.—El Senador Presidente del Estado del Salvador,

CONSIDERANDO:

Que es de su deber dictar todas aquellas medidas que conduzcan á la defensa del Estado, hoi que se halla invadido por fuerzas de Guatemala, i prevenir todos aquellos casos que pueden ocurrir en las presentes circunstancias, como tambien conceder á los pueblos las facultades necesarias para que por su parte provean á su seguridad, se ha servido decretar i

DECRETA.

Art.—1º Se faculta á todos los pueblos del Salvador para que se armen en cualquiera número con cualesquiera armas, i hostilizen á las fuerzas invasoras de la manera que puedan.

Art. 2º—Se declaran traidores al Estado todos los que directa ó indirectamente ausilien al enemigo sirviendole de espias, dándole noticias, suministrándole víveres i cualquiera otra clase de ausilios, i aunque se ausenten, serán juzgados en todo tiempo que vuelvan al Estado.

Art. 3º—Igualmente se declaran traidores i serán juzgados como tales todos los que emigren por no servir al Estado en las actuales circunstancias i los que requeridos por autoridad competente no cooperen á su defensa.

Art. 4º—Los habitantes de los pueblos, aldeas i caseríos que fueren invadidos por el enemigo, los evacuarán sin dejar ninguna clase de recursos de que los invasores puedan usar, sean para alimentarse, sea para hostilizar al Estado. Todos aquellos que no cumplieren con esta disposicion se reputarán traidores.

Art. 5º—Los espias del enemigo, sus ajentes i correos, serán detenidos en los pueblos i presentados sin demora á la comandancia jeneral del Estado.

Art. 6º—Los Jueces del Crimen, sus suplentes i comisionados armarán partidas de á pié ó á caballo, armándolos como mejor se pueda, i cuidarán de perseguir en despoblados á dichos espias, á los desertores del Ejército de este Estado i á toda clase de personas sospechosas, con quienes tambien darán cuenta á la autoridad inmediata para que esta lo haga á la comandancia jeneral. Los funcionarios omisos en el cumplimiento de este artículo, serán juzgados i penados con arreglo al Código criminal del Estado.

Dado en San Salvador, á 13 de Febrero de 1851.—FRANCISCO DUEÑAS.—El Ministro General.—*José Antonio Jimenez.*—I de órden del Sr. Senador Presidente se imprime, publica i circula.—San Salvador, Febrero 13 de 1851.—*JIMENEZ.*

AVISOS.

Segun el artículo 1º del decreto de 5 de Julio, se ha puesto en depósito en este juzgado, hace tres meses, un caballo retinto, cabos negros, cola larga i frontino, que se ha encontrado perdido. El dueño puede legalizar su derecho con arreglo al citado decreto.=Jefatura política del canton de Escasú, Marzo 5 de 1851.=*José María Roldan.*

Desde el dia 16 del mes de Julio de 1850, la casa de comercio de J. M. Young & Cª admitió por arreglo mútuo, la separacion de Mr. Joseph Finnié, quien, desde aquella fecha queda exento de toda responsabilidad en los negocios de dicha casa. Para que llegue á conocimiento de todos, firmamos la presente noticia.

Joseph Finnié——*J. M. Young & Cª*

The undersigned, with reference to an advertisement, signed by himself and Mr. John M. Young inserted this day in the official gazette of Costa-Rica, hereby publishes an English Translation of the same, for the information of all whom it may concern.

Joseph Finnie.

TRANSLATION.

Public Notice. From the 16th day of the month of July 1850 the commercial House of J. M. Young & Co. admitted, by mutual arrangement, the separation of Mr. Joseph Finni, who, from that date, remains exempt from all responsability in the Affairs of the said House.—And in order that this may reach the knowledge of all, we sign the present notice.=(signed) J. M. Young & Co. (signed) Joseph Finnie

I hereby certify the forgoing to be a correct translation.

Francisco M. Iglesias.

MOVIMIENTO MARÍTIMO.

PUNTA-ARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Marzo 10.—Goleta "Julius" de Nacion Bremen del porte de 120 toneladas, procedente de San Francisco de California: en lastre i á cargo de su capitan Stequy.

Id. 13.—Bergantin ingles "Monarch" de 224 toneladas, procedente de Londres. Cargamento, mercaderias extranjeras.

SALIDAS.

Marzo 5.—Bergantin chileno "Almirante Blanco": en lastre, con destino á Istapa.

Id. 6.—Barca inglesa "Costa-Rica", con destino á Londres, cargada de café.

A ÚLTIMA HORA. (*)

MARZO 17.

Ha llegado el correo de los Estados: hemos recibido algunos papeles públicos de la República de Guatemala, pero de fechas un poco atrasadas.

El General Carrera continúa ocupando Santa Ana con 2000 hombres: la plaza de San Salvador tiene 3000. El mismo General Carrera pasó una comunicacion al Gobierno de Salvador ofreciendo la paz si daban una satisfaccion al de Guatemala por haber invadido aquel territorio. Se le contestó, que se trataria del asunto, tan luego que desocupara el territorio del Estado.

Se reunieron las Cámaras en San Salvador: en la de diputados fué puesta una acusacion contra el Sr. Vasconcelos, la que se aprobó por 13 votos contra 3 que fueron salvados: la acusacion pasó al Senado i allí fué igualmente aprobada: el Vicepresidente fué llamado al P. Ejecutivo i el Sr. Vasconcelos quedaba en prision. Estas noticias alcanzan hasta el 21 de Febrero.

(*) Como se esperaban noticias importantes de los Estados por el presente correo, se ha retardado hasta este dia la publicacion de la gaceta.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA.

Este documento es propiedad de la Biblioteca Nacional "Miguel Obregón Lizano" del Sistema Nacional de Bibliotecas del Ministerio de Cultura y Juventud, Costa Rica.